

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 185

23 JUL. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-008646 de fecha 01 de junio del año 2021 presentado por el señor **MARCO ANTONIO PEREZ GADEA**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 151-2021-GRC/GA, de fecha 17 de mayo del año 2021; el Informe N° 670-2021-GRC/GAJ de fecha 16 de junio del año 2021; el Informe N° 126-2021-GRC-GGR de fecha 25 de junio del año 2021; el Informe N° 042-2021-GRC/GR/FAG/LARD de fecha 12 de julio del año 2021; el Informe N° 827-2021-GRC/GAJ de fecha 21 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 151-2021-GRC/GA de fecha 17 de mayo del año 2021, la Gerencia de Administración señalo lo siguiente al señor Marco Antonio Pérez Gadea:

"...En relación al documento mediante el cual solicita el pago de devengados al existir una sentencia judicial que dispone la reposición al Gobierno Regional del Callao, señalando que su última remuneración es de S/. 1,200.00 soles, desde la fecha de su reposición que es agosto 2013 a diciembre 2020, siendo un total de S/. 17,600.00.

Sobre el particular, debo mencionar que la Oficina de Recursos Humanos viene realizando las acciones necesarias para la reincorporación ordenada mediante sentencia a su favor y demás beneficiarios; habiendo elaborado el CAP Provisional y, una vez culminado las gestiones internas en la entidad se remitirá a SERVIR para su aprobación y subsiguiente remisión al Ministerio de Economía y Finanzas para la creación del registro en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP.

Asimismo, resulta necesario precisar que la suscripción del contrato de locación de servicio se ha efectuado en atención al mandato judicial, mientras se realicen las gestiones regulares del proceso de reincorporación a la entidad. Por lo que, cualquier pedido sobre los alcances de la sentencia deberá ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Por otro lado, la Procuraduría Pública Regional a través del Memorandum N° 451-2021-GRC/PPR/RMA, sobre lo solicitado señala entre otros que:

"2. En el mandato judicial del referido expediente, no se advierte orden o mandato judicial de pagar remuneraciones devengadas, menos por la cuantía de S/. 17,600.00 soles.

3. De acuerdo al estado del proceso judicial se advierte que el órgano jurisdiccional emitió la resolución veintisiete del 01 de junio de 2018, requiriendo al Gobierno Regional del Callao a cumplir la sentencia confirmada, por lo que, el mandato judicial debe ser ejecutado en sus propios términos (...).

4. Del seguimiento de Expediente del Poder Judicial se advierte que el último acto procesal fue la resolución veintiocho del 23 de agosto de 2018, no existiendo otro acto procesal posterior ni actividad de impulso de parte del demandante."

Que, mediante documento con Hoja de Ruta N° SGR-008646 de fecha 01 de junio del año 2021, el señor **MARCO ANTONIO PEREZ GADEA**, quien labora en el Gobierno Regional del Callao, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 151-2021-GRC/GA de fecha 17 de mayo del año 2021 emitida por la Gerencia de Administración.

Que, el numeral 218.2 del art. 218° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la letra dice:

"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de acuerdo a lo señalado en el art. 228° numeral 1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado."

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-008646 de fecha 01 de junio del año 2021, el señor Marco Antonio Pérez Gadea interpone Recurso de Apelación, en base a los siguientes fundamentos:

"1.- Que, con fecha 20 de mayo del 2021, el suscrito fue notificado con la Carta N° 151-2021-GRC/GA, respecto a la SOLICITUD DE PAGO DE DEVENGADOS de fecha 05/03/2021 y el 06/04/2021, y esta ha sido declarada DESESTIMADO.

2.- Que, el documento es nulo de todo derecho por el hecho que no ha cumplido con los requisitos mínimos legales señalados en el T.U.O de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual pido tener presente.

3.- Que, su Despacho no ha tenido en cuenta que, por Sentencia tanto de primera como de segunda instancia emitida por el 5° Juzgado Civil del Callao, del expediente N° 492-2013, se ORDENO LA REPOSICION LABORAL DEL SUSCRITO, pero al reingresar nuevamente a la entidad, es que de forma inexplicable sólo percibía una remuneración menor la misma que fue restablecida a partir de enero del 2021, quedando con ello un monto que por derecho me corresponde formular el reclamo respectivo, y que al privarme de dicho pago devengado se ha atentado contra el derecho laboral amparado en la misma Constitución Política del Estado.

4.- Por último se debe precisar, que para la respuesta a los documentos presentados por el recurrente, ya señalado en la presente, la entidad ha omitido un requisito fundamental, el hecho que solamente da como RESPUESTA MEDIANTE UNA CARTA SIMPLE..., CON ELLO SE HA ATENTADO CONTRA EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Por lo manifestado se llega a la conclusión que en la fecha la entidad NO SUSTENTA CON BASE LEGAL ALGUNA LA NEGATIVA DEL PAGO DE LOS DEVENGADOS SOLICITADOS, SOLO SE BASA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS PARA MI REPOSICIÓN LABORAL FORMULADAS ANTERIORMENTE y que el documento expedido me causa agravio, por ello solicito que los actuados sean elevados al Superior Jerárquico en la brevedad posible. "

Que, mediante Informe N° 102-2021-GRC/GA de fecha 04 de junio del año 2021, la Gerencia de Administración deriva a la Gerencia General Regional los actuados, anexando el recurso impugnatorio de apelación señalando que es la autoridad competente para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala mediante el Informe N° 670-2021-GRC/GAJ de fecha 16 de junio del año 2021 que el escrito de Recurso de Apelación, presentado por el señor Marco Antonio Pérez Gadea, mediante Hoja de Ruta SGR-008646 de fecha 01 de junio del año 2021, no se ha interpuesto de conformidad con lo contemplado en el art. 200° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS debiendo considerarse lo informado por el Señor Procurador Regional del Gobierno Regional del Callao mediante Memorandum N° 451-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 08 de abril del año 2021, el mismo que señala que en el mandato judicial del referido expediente (Exp. 492-2013-0-0701-JR-CI-02) no se advierte orden o mandato judicial de pagar remuneraciones devengadas, menos por la cuantía de S/. 17,600.00 soles.

Asimismo, indica que del seguimiento de expediente del Poder Judicial se advierte que el último acto procesal fue la resolución veintiocho del 23 de agosto de 2018, no existiendo otro acto procesal posterior ni actividad de impulso de parte del demandante; por ello de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el art. 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se resuelva declarando infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Pérez Gadea

CEYSI GUILLERMINA PUNACHERA MANSILLA
SECRETARÍA ALTERNATA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 23 JUL 2021

mediante Hoja de Ruta SGR-008646 de fecha 01 de junio del año 2021 y señala que el Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes en calidad de Gerente General Regional (e) deberá plantear su abstención de acuerdo a lo señalado en el numeral 100.1 del art. 100° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N° 126-2021-GRC-GGR de fecha 25 de junio del año 2021, el Gerente General Regional (e) señala que: *"habiendo conocido en primera instancia la solicitud del administrado y habiendo manifestado parecer como Gerente de Administración, contenido en la Carta N° 151-2021-GRC/GA, corresponde abstenerme en virtud a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, que establece lo siguiente:*

"Artículo 99°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fin de del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

Que, en consecuencia solicita al despacho del Señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao que tenga a bien aceptar la abstención y proceder a emitir el acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 042-2021-GRC/GR/FAG/LARD de fecha 12 de julio del año 2021, el asesor consultor del Gobernador Regional deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendando tener por aceptada la abstención del señor Rodolfo Raúl Castro Retes como Gerente General Regional (e) y se avoque al conocimiento de la causa el Gobernador Regional asimismo solicita se proyecte la respectiva resolución.

Que, mediante Informe N° 827-2021-GRC/GAJ de fecha 21 de julio del año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de realizar el estudio de autos y tener por presentada la abstención en el presente expediente por parte del Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes como Gerente General Regional (e), y teniendo en cuenta el Informe del párrafo precedente; procede a elaborar el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional.

Que, con la emisión de la presente Resolución que resuelve el recurso de apelación queda agotada la vía administrativa.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARCO ANTONIO PÉREZ GADEA**, mediante Hoja de Ruta SGR-008646 de fecha 01 de junio del año 2021 contra la Carta N° 151-2021-GRC/GA de fecha 17 de mayo del año 2021 emitida por la Gerencia de Administración; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR